

Despacho del Alcalde

DECRETO 0 2 9 3 DE 2022 (- 1 AGO 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA ZONA DE OPERACIÓN / ZONA DE PARQUEO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO

EL ALCALDE DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, Ley 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades

Que los artículos 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, establecen que son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes Municipales, quienes se encuentran facultados para adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", frente a la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Mixto señala:

"(...) Artículo 2.2.1.5.3. - Servicio público de transporte terrestre automotor mixto. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada (...)".

Que el mismo Decreto, en su artículo 2.2.1.5.2.1, establece que son autoridades de trasporte, entre otras, "En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución (...)".

Que el Decreto 1079 de 2015 dispuso que el servicio de transporte mixto, debe operar en zonas de parqueo debidamente determinadas. Para el efecto, las definió como "sitios fijos establecidos y debidamente demarcados de donde parten y regresan los vehículos mixtos una vez cumplido el recorrido (...)"

Que la Ley 2198 de 2022 "Por el cual se establecen medidas de Reactivación Económica para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones" reiteró la obligación de las autoridades municipales de establecer espacios adecuados para el despacho del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. Así se señaló en el artículo 8 de la referida norma:

"ARTÍCULO 8o. CENTROS DE ACOPIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MIXTO. Las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas, deberán disponer de espacios adecuados para el despacho y acopio de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. En ningún caso las autoridades de transporte municipales, distritales y/o metropolitanas exigirán a los vehículos de



DECRETO 0 2 9 3 DE 2022

- 1 AGO 2022

POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA ZONA DE OPERACIÓN / ZONA DE PARQUEO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto el ingreso y despacho desde terminales de transporte."

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.4.10. 1.1. del Decreto 1079 de 2015, del Acuerdo Municipal No. 004 de 2015, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015 – 2027 Pasto Territorio Con – Sentido" y de la Resolución No. 3443 de 2016, "Por la cual se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora", expedida por el Ministerio de Transporte; la Administración Municipal viene adelantando un proceso integral de control al transporte informal y de recuperación del espacio público, el cual comprende entre otras actividades, las siguientes:

- a) Liberar las zonas aledañas a las salidas de la ciudad (Norte, Sur, Oriente y Occidente) y de otras no autorizadas;
- b) Organización y señalamiento de las zonas de estacionamiento de vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor, colectivo, Mixto e individual de Pasajeros;
- c) Incrementar las acciones administrativas con el fin de acabar y enervar el transporte informal;
- d) Impedir la invasión del espacio público con productos agropecuarios y bienes en general que comercian los vendedores ambulantes.
- e) Impedir la invasión y uso del espacio público por propietarios de locales comerciales.

Que en virtud de lo anterior, es obligación de las autoridades municipales autorizar zonas que permitan la operación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Mixto para garantizar el intercambio comercial y el desplazamiento de la población; por lo tanto, se hace necesario establecer una nueva Zona de Parqueo para el parque automotor de las empresas que prestan dicho servicio, a fin de permitir su organización en la llegada y salida de vehículos, evitando la invasión del espacio público, tanto por los rodantes como por los usuarios de dicho transporte y/o sus mercancías.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar como zona de operación / zona de parqueo para la llegada y salida de los vehículos debidamente autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto, el predio ubicado en la Carrera 6 No 16 D 50 Barrio Madrigal - Lote LT4D, parqueadero alterno del Terminal de Transportes de la ciudad de San Juan de Pasto.



DECRETO 0 2 9 3 DE 2022

- 1 AGO 2**022**

POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA ZONA DE OPERACIÓN / ZONA DE PARQUEO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y el Municipio de Pasto que presten el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto, contarán con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del presente

Transporte Municipal si trasladarán su llegada y salida a la zona de parqueo definida en este artículo.

acto, para definir e informar a la Autoridad de

)

ARTÍCULO TERCERO. - La administración, operación, costos, arrendamientos y utilización de los diferentes espacios y servicios de

la zona de parqueo de que trata el presente acto, estarán a cargo de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A identificada con NIT

800057019-7.

ARTÍCULO CUARTO. - La Subsecretaría de Seguridad Vial y Control

Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, en conjunto con la Secretaría de Gobierno Municipal, ejercerán el control efectivo y la vigilancia del espacio público para evitar la ocupación irregular de las vías al ingreso a la ciudad y de aquellas no autorizadas para descenso y ascenso de pasajeros de servicio mixto; así como también efectuarán control para evitar el

transporte informal.

ARTÍCULO QUINTO. - Mantener la autorización de la zona de parqueo

ubicada en la Carrera 9 No. 16 -66 del Barrio Venecia, sector sur oriente de la Ciudad de Pasto, en los mismos términos establecidos en el Decreto No. 0286 del 24 de agosto de 2018, así como, la autorización

otorgada por el Decreto 0281 del 6 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2198 de 2022, las autoridades de transporte no podrán exigir a los vehículos de Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor Mixto, el ingreso y despacho desde el Terminal de Transporte. Esto es, la operación desde el área autorizada mediante el presente decreto será voluntariamente aceptada por las empresas respectivas conforme las disposiciones aquí

contenidas.

DECRETO **0 2** 9 3 DE 2022

(_____1 AGO 2022

POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA ZONA DE OPERACIÓN / ZONA DE PARQUEO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO

ARTÍCULO SEPTIMO. - La inobservancia a las disposiciones aquí reguladas, dará lugar a las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA

Alcalde Municipal de Pasto

Revisó y Aprobó: Angela Pantoja Moreno

Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho

Proyectó:

Natalia Aguirre Jaramillo Abogada contratista OAJD